



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Un buen servicio de justicia, eficiente y rápido, es necesario para cohesionar a la sociedad en los momentos críticos. Debemos asumir que los problemas que afectan a la Justicia no competen únicamente a sus integrantes, sino a los tres poderes del Estado.

Por ello, con seguridad podemos manifestar que desde este gobierno son muchas las acciones que se han destinado a mejorar la calidad del servicio de justicia hacia los ciudadanos rionegrinos. Entre ellas, cabe mencionar la ampliación de los integrantes de Superior de Tribunal de Justicia y las más de cien designaciones que se han llevado a cabo desde el Consejo de la Magistratura a los fines de ocupar las vacantes que desde años estaban sin ser cubiertas gracias a un considerable incremento en las partidas presupuestarias de ese poder. Esta ausencia de magistrados y funcionarios judiciales resentía sensiblemente la prestación adecuada del servicio esencial e indelegable de impartir justicia.

En miras de continuar mejorando el servicio de justicia, como así también la calidad de vida de los rionegrinos, es que resulta imperiosa la creación de un nuevo Juzgado de Instrucción Penal con asiento en la Ciudad de Choele Choel, que permita satisfacer de manera eficiente y eficaz las necesidades que en este sentido demandan los diferentes sectores sociales.

En su parte pertinente, el artículo 55° de la ley K n° 2430 establece que en la Segunda Circunscripción Judicial, localidad de Choele Choele, funcionará:

“Asiento de funciones: Choele Choel.

- a) Juzgado de Instrucción N° 30: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal.
- b) Juzgado Letrado de Primera Instancia N° 31: tendrá competencia en materia civil, comercial, minería, familia y sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichí Mahuida.”

Dicho esto, nos encontramos con que un sólo Juzgado de instrucción debe cubrir las investigaciones penales por la posible comisión de ilícitos en las localidades



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de Pomona, Lamarque, Luis Beltrán, Choele Choel, Darwin, Coronel Belisle, Chimpay, Chelforó y Río Colorado.

Por su parte, las estadísticas han demostrado un notable incremento en la cantidad de causas ingresadas, llegando a registrarse en el año 2013, el ingreso de 1560 causas¹. Un 36% más que las ingresadas tan sólo 3 años atrás.

Este incremento hizo que el cúmulo de tareas llevadas a cabo por el Juzgado de Instrucción n° 30 sumado a la complicación y trascendencia social de muchas de sus investigaciones, ha derivado en numerosas inspecciones y auditorias, que arrojaron como resultado serios atrasos y demoras en el servicio de justicia.

No es un dato menor que este organismo sea uno de los Juzgados de Instrucción al que más causas ingresan anualmente. En efecto, de los 12 Juzgados de Instrucción que actualmente se encuentran en funcionamiento en Río Negro, el n° 30 se posiciona en el tercer puesto de los juzgados que más actuaciones han recibido para su tramitación durante el último año. Asimismo, este dato cobra mayor relevancia si además le consideramos que en el último año sólo se archivaron 15 expedientes y 56 fueron elevados a juicio.

En tal sentido, si comparamos dicha información con la registrada por el Juzgado de Instrucción n° 12 de General Roca que archivó 175 y elevó a juicio 200, o el Juzgado n° 2 de Viedma que archivó 338 y elevó a juicio 138², no podemos menos que alarmarnos ya que dicho dato de alguna manera operaría como indicador de que la cantidad de causas en trámite y sin resolución se incrementa sensiblemente año tras año. Tal es así, que hoy el número de causas en trámite con diferente grado de actividad supera los 2000 expedientes.

Otro motivo de gran relevancia y que impulsa la presente iniciativa se relaciona con la posibilidad que tendrían los funcionarios judiciales y empleados de ambos juzgados de instrucción de cubrir las posibles vacancias temporales que se generarían por el usufructo de las distintas licencias que la ley tiene previstas. Actualmente, debido al cúmulo de tareas y sobrecarga laboral, resulta casi imposible para el personal del Juzgado de Instrucción n° 30 poder gozar de los descansos que la ley les confiere, circunstancia la cual indefectiblemente ha derivado en condiciones laborales perniciosas que a largo plazo terminan afectando de manera significativa la correcta prestación del servicio.

Este dato no es nuevo, en el año 2003 todos los empleados presentaron certificados por cansancio psicológico al mismo tiempo durante un mes seguido. Asimismo,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

en el año 2005 un juez presentó un certificado médico que le confería 50 días de licencia por razones psicológicas y posteriormente se le otorgó una licencia médica de un año.³

Por otra parte, desde el año 1994 a la fecha han asumido la titularidad o subrogancia del juzgado n° 30 un total de 8 magistrados.

Todo ello también se refleja en lo poco atractivo que las vacantes de dicho Juzgado se vuelven para los profesionales. Tal es así, que el último concurso fue declarado desierto.

Otra particularidad que atenta contra el normal funcionamiento de los juzgados de la región, es el de las subrogancias por parte de jueces que no son especialistas en la materia. Sabido es, que durante mucho tiempo el juez a cargo del juzgado n° 31 ha subrogado el penal n° 30 y viceversa, circunstancia ésta que va en desmedro de la especialidad en la materia que necesariamente debe existir en los magistrados actuantes.

En resumen, la situación descripta conlleva a la saturación misma de toda la justicia local. Por su parte la excesiva duración promedio de los litigios se traduce en una vulneración de principios, derechos y garantías establecidos en nuestra Constitución Provincial ya que, pese al denodado esfuerzo que se realiza día a día, los resultados obtenidos no se condicen con el servicio de justicia que debe garantizarse a los ciudadanos, especialmente en la resolución de asuntos de alta sensibilidad social que afectan la tranquilidad y bienestar general.

Asimismo, resulta inaceptable que un vecino víctima de un ilícito penal observe impávido como la demora en la adopción de medidas tendientes a esclarecer el entuerto, terminan licuando el interés propio y colectivo en la resolución de su conflicto.

El presente tiene como objetivo fundamental optimizar el acceso de la ciudadanía a la justicia, como así también el ferviente deseo de construir un servicio con la solvencia suficiente para hacer frente a las necesidades de nuestra sociedad.

Por lo expuesto, resulta imperioso contar con un nuevo Juzgado de Instrucción en materia penal, puesto que así lo amerita la necesidad de satisfacer los requerimientos, necesidades y deseos de los sujetos a los que está dirigida la administración de justicia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- ¹ Estadísticas Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- ² Estadísticas Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- ³ Diario Río Negro.

Por ello:

Autor: Leandro Miguel Tozzi.

Acompañante: Héctor Hugo Funes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se crea el Juzgado de Primera Instancia n° 32 con competencia en materia de Instrucción Penal en la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la Ciudad de Choele Choel y jurisdicción territorial en los departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Artículo 2°.- El Poder Judicial a los fines de la presente, incrementará en un (1) cargo de Juez de Primera Instancia y dos (2) cargos de Secretarios su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial, leyes reglamentarias.

Artículo 3°.- El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias para la implementación de la presente, deberá adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la ley K n° 4199 del Ministerio Público.

Artículo 4°.- La modificación de los artículos 54 y 55 de la ley K n° 2430, se efectuará al sancionarse la consolidación anual normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley K n° 4734.

Artículo 5°.- La presente entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6°.- De forma.